MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL NORTE, SANTA BARBARA.

PLAN DE ARBITRIOS

AÑO 2021

Hacia el engrandecimiento de concepción
Del norte, por la difusión del Norte
Municondelnortesb@hotmail.com

CERTIFICACION

El suscrito Secretario Municipal del Municipio de Concepción del Norte, Departamento de Santa Bárbara por medio de la presente **CERTIFICA**: Que en libro de Actas y Acuerdos que esta Municipalidad lleva a su favor en Folios 282-294 se encuentra el preámbulo punto y parte final que dice: **Acta No 71** Sesión ordinaria celebrada por la Municipalidad del Municipio de Concepción del Norte, Santa Bárbara a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte presidida por el Señor Alcalde Municipal Miguel Ángel, Bueso Torres Vice Alcalde Merari Abihael Posas Morel, Regidores José Trinidad López, Gledin Eduardo Munguía Pascua, José Abelino Madrid Hernandez, Ada Georgina Alemán Martínez , Paula Inestroza Rodríguez, German Lelis Rivera Paredes ante el Secretario Municipal que da fe. 1.....2.....3.....4. .El encargado del Departamento de Tributación presento a los Miembros de la Corporación Municipal el Plan de Arbitrios para el año 2021 para su discusión y analices y posteriormente fue ratificarlo y aprobarlo por unanimidad de votos de los miembros presentes. 5...6...7...8...9...10...11..No habiendo más de que tratar se levanta la sesión, SELLO Miguel Ángel Bueso Torres Alcalde Municipal, Vice Alcalde Merari Abihael Posas Morel, Regidores José Trinidad López, Gledin Eduardo Munguía Pascua, José Abelino Madrid Hernández, Ada Georgina Alemán Martínez German Lelis Rivera Paredes Firma y Sello José Oswaldo Hernández Madrid Secretario Municipal.

Es conforme a su original.

Extendida en Concepción del Norte, Departamento de Santa Bárbara a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinte

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL NORTE
SECRETARIO MUNICIPAL
SANTA BÁRBARA

José Oswaldo Hernández M.
Secretario Municipal

BUFETE JURIDICO DUBON BUESO Y ASOCIADOS

Barrió Abajo, Avenida la Hoya, dos casas debajo de antiguo Local de Defensa Publica, de la Ciudad de Santa Bárbara, SB. Tel. 2643-3252 cel. 9516-2114.

CONSTACIA

Yo, **MIRNA MELISA COREA PAREDES**, Mayor de edad, Casada, Abogada, Hondureña con numero de Identidad 1601-1989-00218, inscrita bajo el numero Colegiación 15980 en el Honorable Colegio de Abogados, con Oficinas abiertas al Público Barrio Abajo, en la Avenida La Hoya, dos casas debajo del antiguo Local de la Defensa Publica, de la ciudad de Santa Bárbara, del Departamento de Santa Bárbara, con teléfono de Oficina 2643-3252, celular 9516-2114, HAGO CONSTAR; Que la Municipalidad de Concepción Norte, Departamento de Santa Bárbara, hizo público para el conocimiento de los habitantes del Municipio, a partir del 25 de Enero del año 2021, el plan de Arbitrios para el periodo Fiscal de año Dos Mil Veintiuno (2021), EN LA Gaceta Municipal de la Corporación Municipal.

Y para constancia y seguridad le extiendo la presente en la ciudad de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara, 04 días del mes de Febrero 2021.

ABG. MIRNA MELISA COREA PAREDES

Hacia el engrandecimiento de Concepción del Norte
Por la difusión de la cultura.
TELEFAX 2664-1504
municondelnortesb@hotmail.com

CONSTANCIA

Yo Carlos Alberto Romero López, mayor de edad, soltero, albañil y agricultor, hondureño y con numero de identidad #1607-1984-00254 con domicilio en el municipio de Concepción del Norte, Santa Barbará. Por medio de loa presente hago Constar que: La Municipalidad de Concepción del Norte, departamento de Santa Barbará, hizo público para conocimiento de los habitantes del municipio, que a partir del 25 de enero del año 2021 el Plan de Arbitrios para el periodo fiscal del año 2021 en la Gaceta Municipal de las instalaciones de la Corporación Municipal.

Para los fines que el interesado convenga, se extiende la presente en el municipio de Concepción del Norte, S.B. a los 2 días del mes de febrero del año 2021.

Carlos Alberto Romero López
Presidente Comité de Transparencia.

JUZGADO DE PAZ.
CONCEPCION DEL NORTE, SANTA BARBARA.

CONSTANCIA

La Infrascrita **JUEZ DE PAZ** del Municipio de Concepción del Norte, Departamento de Santa Bárbara, por medio de la presente, **HACE CONSTAR:** Que se publico en la Gaceta Municipal del Municipio de Concepción del Norte, Departamento de Santa Bárbara por el termino que la Ley establece el **PLAN DE ARBITRIOS** correspondiente al periodo fiscal del año dos mil veintiuno (2,021) para conocimiento de los habitantes de este Municipio a partir del veinticinco (25) del mes de Enero del corriente año.

Y para lo que el interesado estime conveniente se le extiende la presente constancia en el Municipio de Concepción del Norte, Departamento de Santa Bárbara a los cuatro días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno.

JUZGADO DE PAZ
JUEZ
CONCEPCION DEL NORTE, S.B.

ABOG. ROCIO MARGARITA DUBON FERNANDEZ.

JUEZ DE PAZ.

GACETA
MUNICIPAL 2021
MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL NORTE, SANTA BARBARA.
PLAN DE ARBITRIOS
AÑO 2021
PLAN DE ARBITRIOS

ALCALDIA MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL NORTE, SANTA BARBARA.

Honduras, C.A.
Telefono: 2664-1504
municondelnortesb@hotmail.com

<u>PLAN DE ARBITRIOS</u>

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo Nº 1 El presente **PLAN DE ARBITRIOS** para el **año 2021**, es el instrumento legal de la municipalidad, mediante el cuál se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Articulo Nº 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios.

a) **LOS RECURSOS ORDINARIOS:** son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc.

b) **LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS** son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo No. 3 EL IMPUESTO: es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio, la Ley establece como Impuestos Municipales, los impuestos sobre Bienes Inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales.

Artículo No. 4 LA TASA MUNICIPAL: son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga, en la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo No 5. **LA CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS**: es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos

por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo No 6. **LOS DERECHOS:** son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo No 7. **LA MULTA**: es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo No 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio

DEFINICIONES

Artículo No. 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

Ley	La Ley de Municipalidades
Reglamento	El Reglamento de La Ley de Municipalidades
Plan de Arbitrios	El Plan de Arbitrios de la Municipalidad
La Corporación	La Corporación Municipal del Municipio de Concepción del Norte Santa Bárbara.
La Alcaldía	Es la Alcaldía Municipal de Concepción del Norte, S.B.
El Municipio	Es el área que corresponde al Municipio de Concepción del Norte S,B. y en el cual se aplica el Plan de Arbitrios14
La Secretaria	Es la Secretaria de la Municipalidad
Catastro	Es la oficina de Catastro de la Municipalidad y el Registro Catastral del Municipio
Control Tributario	Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios
Tesorería	Es la Tesorería de la municipalidad
Contribuyente	Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuesto, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la Ley y Reglamento, el Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales
Empresas	Establecimiento comercial o negocio, es cualquier sociedad mercantil de dos o mas personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el Código de Comercio, sea natural o extranjero que perciba u obtenga de una o mas actividades contempladas en la Ley y Reglamento.
Declaración	Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas
La Solvencia	Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar sus solvencia en el pagos de sus impuestos, tasas y servicios.

TITULO II

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo No 10. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Articulo No .76 de la ley y el articulo No. 80 del Reglamento.

Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los Bienes Inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (15%) del último valor catastral.

En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor así mismo, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

El computo de este Impuesto se aplicara La tarifa establecida en el articulo Nº 76 de la ley y Articulo Nº 80 del reglamento los cuales son los siguientes

TABLA DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO IMPUESTO

CONCEPTO	TARIFA EN L.
Bienes Inmuebles Urbanos	3.50 Por millar
Bienes Inmuebles Rurales	2.50 Por millar

DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO SOBRE EL IMPUESTO

CONCEPTO	PORCENTAJE
Descuento por pago anticipado en el mes de Abril o antes (cuatro meses o más meses de anticipación) sobre el impuesto sobre bienes inmuebles Articulo Nº 165 del reglamento	10% a favor del Contribuyente sobre el total del impuesto a pagar.

Artículo No 11. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de Junio y termina el 31 de Mayo del siguiente año.

Articulo No 12. El valor catastral será ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco y se aplicará a los inmuebles registrados en catastro, sin embargo esta oficina esta facultada para actualizar los valores de los Inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se hayan declarado por parte del contribuyente y en los demás casos establecidos en el Articulo No. 85 del Reglamento de la Ley.

Así mismo; los contribuyentes sujetos a éste pago de impuestos estarán obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro de acuerdo a lo siguiente:

a) Cuando incorpore mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de Construcción Autorizada.
b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier titulo del inmueble o inmuebles de su Propiedad.
c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los **treinta días** siguientes de haber finalizado la construcción de las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de ésta obligación se sancionará con la multa respectiva.

"Los contribuyentes sujetos al Impuesto Sobe Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este Reglamento, se les sancionara con una **multa de diez porciento(10%)** del impuesto a pagar, por el primer mes, y uno porciento mensual(1%) a partir de la fecha".

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
CONCEPCION DEL NORTE, SANTA BARBARA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2010 - 2014

RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)

TIPOLOGIA		UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)
CALIDAD	**10**	**1,173.75**	**1,785.92**	**2,266.90**	**846.72**	**1,505.30**
	15	1,616.66	1,847.00	2,839.14	1,076.14	1,552.24
	20	**2,059.57**	**1,908.08**	**3,411.37**	**1,305.56**	**1,599.17**
	25	2,222.53	2,640.37	3,606.63	1,547.95	1,991.53
	30	**2,385.48**	**3,372.66**	**3,801.90**	**1,790.35**	**2,383.88**
	35	2,616.87	3,552.94	4,291.37	1,906.00	2,471.35
	40	**2,848.27**	**3,733.22**	**4,780.85**	**2,021.66**	**2,558.81**
	45	3,063.36	4,035.76	4,812.49	2,327.90	
	50	**3,278.46**	**4,338.30**	**4,844.14**	**2,634.15**	
	55		4,426.23	5,021.85		
	60		**4,514.17**	**5,199.56**		
	65		4,668.36	5,377.26		
	70		**4,822.56**	**5,554.97**		
	75		4,976.76			
	80		**5,130.96**			

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
CONCEPCION DEL NORTE, SANTA BARBARA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2010 - 2014

COMERCIAL (2)

TIPOLOGIA		UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)
CALIDAD	**10**	**752.02**	**1,555.13**	**2,527.82**	**598.12**	**940.89**
	15	1,211.55	1,680.46	2,567.22	763.19	1,379.18
	20	**1,671.08**	**1,805.79**	**2,606.62**	**928.25**	**1,817.47**
	25	1,845.46	1,934.86	2,705.64	1,007.36	1,840.03
	30	**2,019.85**	**2,063.93**	**2,804.66**	**1,086.47**	**1,862.59**
	35		2,464.59	3,200.67	1,321.07	
	40		**2,865.24**	**3,596.68**	**1,555.68**	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
CONCEPCION DEL NORTE, SANTA BARBARA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2010 - 2014

OFICINAS (3)

TIPOLOGIA		DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (3-6)
CALIDAD	**10**	**982.41**	**1,839.65**	**1,683.66**
	15	1,172.38	1,841.35	1,776.52
	20	**1,362.36**	**1,843.06**	**1,869.38**
	25	1,718.02	2,226.93	2,232.95
	30	**2,073.68**	**2,610.81**	**2,596.52**
	35	2,666.09	3,161.99	
	40	**3,258.50**	**3,713.18**	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
CONCEPCION DEL NORTE, SANTA BARBARA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2010 - 2014

INDUSTRIAL (4)

TIPOLOGIA		D0S (4-2)	TRES (4-3)	CINCO (4-5)
CALIDAD	**10**	**690.49**	**1,629.40**	**477.40**
	15	992.15	1,800.27	527.05
	20	**1,293.81**	**1,971.14**	**576.69**
	25	1,430.56		987.70
	30	**1,567.32**		**1,398.71**

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
CONCEPCION DEL NORTE, SANTA BARBARA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2010 - 2014

FABRICAS (5)

TIPOLOGIA		D0S (5-2)	TRES (5-3)	CINCO (5-5)
CALIDAD	**10**	**671.61**	**1,489.57**	**688.73**
	15	1,006.77	1,813.10	1,020.66
	20	**1,341.93**	**2,136.63**	**1,352.59**
	25	1,565.60		1,682.73
	30	**1,789.27**		**2,012.87**

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
CONCEPCION DEL NORTE, SANTA BARBARA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2010 - 2014

RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)

TIPOLOGIA		UNO (6-1)	DOS (6-2)	TRES (6-3)
CALIDAD	**10**	**997.29**	**1,145.91**	**2121.46**
	15	1,419.26	1,654.90	2293.34
	20	**1,841.23**	**2,163.88**	**2465.22**
	25	2,150.63	2,347.65	3109.77
	30	**2,460.03**	**2,531.42**	**3754.32**
	35	2,565.09	2,941.30	
	40	**2,670.14**	**3,351.18**	
	45	2,804.01	3,561.43	
	50	**2,937.87**	**3,771.67**	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
CONCEPCION DEL NORTE, SANTA BARBARA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2010 - 2014

APARTAMENTOS (A)

TIPOLOGIA		UNO (A-1)	DOS (A-2)	TRES (A-3)
CALIDAD	**10**	**775.41**	**1,230.15**	**2,300.71**
	15	1,178.17	1,433.35	2,350.09
	20	**1,580.93**	**1,636.55**	**2,399.47**
	25		1,644.86	2,950.08
	30		**1,653.17**	**3,500.70**
	35		2,328.68	
	40		**3,004.19**	

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES
CONCEPCION DEL NORTE, SANTA BARBARA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2010 - 2014

ENCHAPES (1)

CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO	-	297.83	447.13
2	**CERAMICA**	**770.72**	**867.22**	**941.71**
3	PIEDRA CANTERA	-	183.42	-
4	**FACHALETA**	**-**	**284.71**	**-**
5	MADERA MACHIMBRE	-	-	415.24
6	**PLYWOOD DE PINO**	**-**	**229.10**	**-**
7	MARMOL	-	-	435.00
8	**PLYWOOD DE COLOR**	**-**	**-**	**353.14**

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES
CONCEPCION DEL NORTE, SANTA BARBARA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2010- 2014

CERCOS (2)

CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	216.23	310.24	659.27
2	**LADRILLO RAFON**	**522.71**	**592.94**	**979.95**
3	BLOQUE DE CONCRETO	216.14	336.51	825.51
4	**MALLA CICLON**	**78.82**	**197.44**	**-**
5	LADRILLO RAFON Y VERJA	992.16	1,203.55	1,303.39

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES
CONCEPCION DEL NORTE, SANTA BARBARA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2010- 2014

ESCALERAS (4)

CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR ESCALON		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	HORMIGON REF. Y MOSAICO	-	-	1,468.78
2	**HORMIGON REF. TALLADAS**	**-**	**1,188.43**	**-**
3	MADERA		327.93	-
4	**HIERRO**		**355.00**	

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES
CONCEPCION DEL NORTE, SANTA BARBARA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2010- 2014

PAVIMENTOS (5)

CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	MOSAICO LISO	-	155.70	-
2	**CONCRETO**	**-**	**351.20**	**-**
3	ADOQUIN	-	45.86	-
4	**ASFALTO**		**-**	

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES
CONCEPCION DEL NORTE,SANTA BARBARA

GARAGES (6)

CLASE	TECHO	PISO	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	SI	NO	NO	0.20 - 0.25
2	**SI**	**SI**	**NO**	**0.25 - 0.40**
3	SI	SI	SI	0.33 - 0.60

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES
CONCEPCION DEL NORTE, SANTA BARBARA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2010- 2014

MEZZANINE (7)

CODIGO	DESCRIPCION					COSTO POR METRO CUADRADO
	COLUMNAS	PISO	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RAZO	
1	HORMIGON REF.	MOSAICO	HIERRO	-	-	1,220.00
2	**HORMIGON REF.**	**MOSAICO**	**BLOQUES**	-	**REPELLO**	**1,450.51**
3	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	HIERRO	-	REPELLO FINO	1,790.88
4	**HORMIGON REF.**	**L. TERRAZO**	-	**ALUMINIO Y VIDRIO**	**AISLITE**	**3,082.62**
5	MADERA	MADERA	MADERA	-	PLYWOOD DE PINO	1,307.90
6	**TUBO GALVANIZADO**	**MADERA**	-	**MADERA MACHIMBRE**	**PLYWOOD DE PINO**	**1,318.24**
7	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	PLYWOOD	PLYWOOD DE PINO	1,833.01

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES
CONCEPCION DEL NORTE, SANTA BARBARA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2010 - 2014

ESTABLOS (8)

CODIGO	DESCRIPCION						COSTO POR METRO CUADRADO
	ZAPATAS	SOLERAS	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	-	-	**MADERA**	**H. REF.**	-	**TEJA DE BARRO**	**307.73**
2	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	600.65
3	-	-	**HORM. REF.**	**H. REF.**	-	**TEJA DE BARRO**	**788.05**
4	-	-	MADERA	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	TEJA DE BARRO	1,042.42
5	-	-	**HORM. REF.**	**H. REF.**	**LADRILLO RAFON Y TABLA**	**LAMINA DE ZINC**	**1,156.46**
6	-	MADERA	TUBO GALV.	H. REF.	-	LAMINA DE ZINC	1,047.78
7	**H. REF.**	**MADERA**	**HORM. REF.**	**H. REF.**	**LADRILLO RAFON**	**TEJA DE BARRO**	**1,699.73**

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES

PCION DEL NORTE, SANTA B/

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2010 - 2014

RANCHO DE TABACO(9)

CODIGO	DESCRIPCION					COSTO POR METRO CUADRADO
	SOLERA SUPERIOR (CORONA)	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	MADERA	MADERA	-	MADERA	LAMINA DE ZINC	819.95
2	MADERA	MADERA	-	MADERA	LAMINA DE ZINC	867.03
3	MADERA	MADERA	CEM.	MADERA	LAMINA DE ZINC	930.68

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES

CONCEPCION DEL NORTE, SANTA BARBARA

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2010 - 2014

GALERA PARA POLLOS (7)

CODIGO	DESCRIPCION						COSTO POR METRO CUADRADO
	PAREDES	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	TECHO		
					TIPO	ACABADO	
10	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	TIERRA	POCA	POCA	½ AGUA	LAMINA DE ZINC	100.78
20	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO INFERIOR	SUFICIENTE	SUFICIENTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	189.42
30	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	269.49
40	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	343.91

10 = EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% ES MADERA

20 = EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% ES MADERA

30 = EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA

40 = EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES MADERA

Municipalidad de Concepción del Norte
Departamento de Santa Bárbara

➢Valores de Tierras Rurales.

CLASE	CARACTERIZACIÓN POR CAPACIDAD AGROLÓGICA	MANZANA	HECTAREA
I	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de los productos tradicionales de la zona, sin ningún riesgo de erosión; se incluyen dentro de ésta clase de tierras, las vegas de los ríos. (Comprenden vegas de Concepción del Norte y vegas del Cerrón)	**50.000.00**	**71,712.85**
II	Tierras de muy buena calidad, con pendientes ligeramente susceptibles a la erosión. Se incluyen dentro de éstas clases de tierras las de la parte media los valles. (No hay ninguna)	********	********

Municipalidad de Concepción del Norte
Departamento de Santa Bárbara

➢Valores de Tierras Rurales.

III	La mayoría de éstas tierras que son casi planas y lentamente permeables requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. Las tierras con éstas características son utilizadas para la agricultura en rotación. (Comprenden los predios cercanos a las aldeas, Concepción del Norte, Las Flores, El Volcán, El Cerrón, Macuelizo, Agua dulce)	**35,000.00**	**57,372.34**
IV	Tierras con severas limitaciones que restringen su uso, sin embargo, pueden ser cultivadas a través de la práctica de actividades de conservación Las tierras de ésta clase se recomiendan para el cultivo de pastos y vegetación permanente. (Comprenden los predios de Concepción del Norte parte sur , Aldea Concordia, Las Flores parte sur, los predios cercanos a la aldea Suyapa, Cuchilla Alta este, Agua Dulce o este)	**30,000.00**	**43,027.71**
V	Aunque son casi planas las tierras de ésta clase, limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre. (Comprende los predios aldeas, El volcán, La laguna Protección, Buena Vista, Suyapa parte norte, Santa Ana parte este)	**20,000.00**	**50,198.99**

Municipalidad de Concepción del Norte
Departamento de Santa Bárbara

➢Valores de Tierras Rurales.

VI	Difícilmente se pueden mejorar con obras para el control de las inundaciones tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para el cultivo de pastos, para la actividad forestal y la vida silvestre, para su drenaje. (Comprenden las aldeas, Santa Ana, El Robledal)	**15,000.00**	**21,513.85**
VII	Tierras no aptas para la agricultura, con severas limitaciones y consecuentemente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan y por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión.	******	******
VIII	A éstas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso, entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo que restringen su uso a las actividades recreativas : Caza, etc.	******	******
IX	son las tierras extremadamente altas.	******	******

Municipalidad de Concepción del Norte
Departamento de Santa Bárbara

➢Valores de Cultivos Permanentes.

CODIGO DE CULTIVO	CLASE DE CULTIVO	COSTO BASICO UNITARIO/HECTAREA	COSTO BASICO UNITARIO/MANZANA	COSTO BASICO POR PLANTA LPS.
4O6	CAFÉ	36,856.35	25,696.25	

Artículo No 13. El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año, aplicándole en caso de mora los intereses y recargos respectivos.

Exentos del pago del impuesto sobre bienes inmuebles

a) Los Inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros (L 20,000.00) Lempiras de su valor catastral registrado o declarado este valor debe ajustarse a la reforma, según el No. de habitantes del Municipio.
b) Los bienes del Estado.
c) Los templos destinados a cultos religiosos.
d) Los centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal
e) Los centro para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Artículo No 14. La Corporación Municipal tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del impuesto sobre bienes inmuebles, por consiguiente para tener derecho los Contribuyentes deben pagar a más tardar en el mes de abril o antes de conformidad a lo establecido en la Ley y el descuento es del 10% del total del tributo pagado en forma anticipada.

CAPITULO II

IMPUESTO PERSONAL

Articulo No. 15 El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente.

Articulo No. 16 En el cómputo de este impuesto se aplicará; los valores establecidos en el Articulo Nº 77 de la ley; articulo No. 94 del Reglamento los cuales son los siguientes:

TABLA DE APLICACIÓN DE PAGO DEL RESPECTIVO IMPUESTO

INGRESO		Ingreso por millar o fracción en L.	Impuesto por rango en L.	Impuesto acumulado a pagar en L.
DE	HASTA			
1.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	93.75	236.75
75,001.00	100,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	Hacer el Calculo	

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO SOBRE EL IMPUESTO

CONCEPTO	TARIFA EN L.
Descuento por pago anticipado en el mes de Enero o antes (cuatro meses o más meses de anticipación) sobre el impuesto personal Articulo Nº 165 del reglamento	10% a favor del contribuyente sobre el total del impuesto a pagar.

Artículo No 17. La presentación de la declaración del Impuesto Personal y el pago respectivo serán simultáneos y se realizarán durante los primeros cuatro meses del año: Enero a Abril y el cálculo del impuesto se hará en base a los ingresos del año inmediato anterior y cancelado el Impuesto durante el mes de mayo.

La falta de presentación de la Declaración hará incurrir al contribuyente a la multa, interés y recargos respectivos.

Artículo No. 18 La Corporación Municipal, incorpora a su sistema de recaudación de los tributos, la de Impuesto Personal, razón por la cual los patronos, sean personas naturales o jurídicas , Públicos o Privados que tengan cinco o mas empleados permanentes , están obligados a presentar en el primer trimestre del año, en el formulario que suministra la Municipalidad, una nómina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y de el valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor al recargo respectivo sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el artículo 77 de la Ley de Municipalidades y el artículo 162 de Reglamento equivalente al 25% del Impuesto Personal a Pagar.

Articulo No. 19 Exentos del pago del impuesto Personal
a.-) Quienes constitucionalmente lo estén

b) Los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario, la exención cubre únicamente los sueldos que reciben bajo el concepto de ejercicio docente definidos en los términos descritos.

c.-) Los jubilados y pensionados por invalidez sobre las cantidades que reciban por estos conceptos del INJUPEMP, INPREMA, IHSS, IMPREUNAH, IPM y de cualquier otra institución de Previsión Social legalmente reconocida por el Estado.

d-) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimum vital que fije la ley del impuesto sobre la renta que equivale a L. 70,000.00, la diferencia que resulte de este pagara el Impuesto respectivo.

e.-) Quienes cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al
Impuesto de industrias, comercio y servicios.

f)Para personas vecinas de este municipio pero con residencia en otro lugar L. 50.00
Los beneficiarios de la exención del pago del impuesto personal están obligadas a presentar ante la municipalidad la solicitud de exención correspondiente.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO

Artículo No .20 El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Artículo No. 21 Para el cálculo de este Impuesto se cumplirá con lo siguiente:
El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, esta obligado a declarar a esta Municipalidad el total de los ingresos percibidos en el Municipio.

El negocio o empresa cuya casa matriz este domiciliada fuera del municipio y que dentro del municipio solo operen sucursales o agencias declaran únicamente los ingresos anuales de sus sucursales o agencias que operen en este municipio. En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, la municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio.

Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, transporte: marítimo y terrestre de pasajeros, carga y descarga, agropecuarias, forestales, de prestación de servicios públicos y privados en general, constructoras de desarrollo urbanístico, Instituciones Bancarias, Asociaciones de Ahorro y Préstamos, Financieras y Aseguradoras y de otra actividad lucrativa dentro de la jurisdicción del termino municipal tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual conforme al articulo Nº 78 de la ley y articulo Nº 112 del reglamento los cuales son los siguientes:

TABLA DE APLICACIÓN DE PAGO DEL RESPECTIVO IMPUESTO

Ingresos		Rango	Impuesto por millar o fracción en L.	Impuesto por Rango en L.	Impuesto mensual Acumulado en L.
De	Hasta				
0.01	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,001.00	10, 000,000.00	950,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10, 000,001.00	20, 000,000.00	10, 000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20, 000,001.00	30, 000,000.00	10, 000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30, 000,001.00	EN ADELANTE		0.15	Hacer el Cálculo	

No se computarán para el cálculo de este Impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en el mes de enero la declaración jurada en base a los ingresos o ventas obtenidas del año anterior, el incumplimiento de esta obligación será sancionado con la multa respectiva.

Todo contribuyente que abra o inicia un negocio, empresa o explotación al momento de solicitar el permiso de operación de negocios debe presentar una declaración jurada estimativa de producción, ingresos o ventas, con base en dicha declaración se calculara el impuesto mensual que deberá de pagar por el año de inicio de operaciones.

A la finalización de este primer ejercicio anual deberá presentar una declaración jurada correspondiente a la producción, ingresos o ventas efectivamente obtenidos y en dicha oportunidad se le practicara el correspondiente ajuste respecto de la declaración, Las personas, empresas o compañías foráneas o sea que no están dentro municipio que eventual o temporalmente ejecutaran proyectos u obras de cualquier índole dentro del municipio y que producto de este obtengan ingresos deberán de declararlos y pagar el impuesto respectivo independientemente de quien se trate y en que tiempo los obtenga , así mismo pagara el impuesto mensual durante duren los trabajo de ejecución en el municipio y este estará de acuerdo al monto o valor total del proyecto este se aplicara cuando el mismo sea ejecutado directamente por la persona, empresa o compañía; pero si no es ejecutado directamente por está porque está sub.-contrato a otra persona, empresa o compañía para que realizara la ejecución del proyecto u obra; en este caso pagara sobre el monto total de la mano de obra calificada contratada y está se cobrará conforme a la tabla del articulo 78 de la Ley y Articulo 112 del Reglamento.

Las empresas o personas distribuidoras que su casa matriz o su distribuidora principal la tengan fuera del municipio y aunque no posean sucursales o sub.-distribuidoras en este municipio, pero que realizan actos de comercio o ventas y obtengan ingresos por estas deberán de declarar sus ingresos que correspondan a las ventas realizadas en este municipio conforme a la tabla del Articulo 78 de la Ley y Art. 112 del Reglamento

Artículo No. 22 los establecimientos que a continuación se detallan pagarán mensualmente el Impuesto Conforme al artículo Nº 79 de la ley y articulo Nº 113 del reglamento así:

BILLARES

TABLA DE APLICACIÓN DE PAGO DEL RESPECTIVO IMPUESTO

CONCEPTO	VALOR EN L.
Por cada mesa pagara mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario	**L.**

Este impuesto se pagara de acuerdo al Salario Mínimo Diario de menor escala establecido para la actividad de comercio al por mayor y por menor en aplicación al acuerdo ejecutivo del salario mínimo aprobado cada año por el congreso nacional de la republica.

FABRICACION Y VENTA DE PRODUCTOS SUJETOS A CONTROL DE PRECIO POR EL ESTADO

INGRESOS		Impuesto por millar o fracción en L.	Impuesto por Rango en L.	Impto. Acumulado en L.
DE	HASTA			
0.01	30, 000,000.00	0.10	3,000.00	3,000.00
30,000,000.01	En adelante	0.01	Hacer el cálculo	

El Impuesto deberá ser pagado dentro de los diez primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por sus ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Articulo 78 de la Ley.

DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO SOBRE EL IMPUESTO

CONCEPTO	PORCENTAJE
Descuento por pago anticipado en el mes de Septiembre o antes (cuatro meses o más meses de anticipación) del I.S.I.C.S. Articulo Nº 165 del reglamento	10% a favor del contribuyente sobre el total del impuesto por pagar.

Artículo No 23. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios que clausure, cierre, liquide, suspenda, cambie de domicilio, cambie de dueño modifique o cambie la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Administración Tributaria, dentro de los treinta días (30) siguientes a este suceso, una declaración jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio cambio o modificación y ampliación de la actividad económico del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el Impuesto que corresponde a pagar por el período transcurrido y el mismo será enterado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

El incumplimiento de lo dispuesto en este articulo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier titulo su negocio de pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, el adquiriente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

Los contribuyentes del impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios pagarán este tributo dentro de los primeros diez (10) días de cada mes el incumplimiento de pago dará lugar a la aplicación de multas, intereses y recargos.

Artículo No .24 Cuando el contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto impuesto a pagar.

Artículo No. 25. Para que un establecimiento de Industria, Comercio y Servicios pueda funcionar legalmente en el termino municipal es **OBLIGATORIO** que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo No. 26 Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el Personal de Control Tributario de la Municipalidad.

Articulo No. 27 Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de sus impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen.

CAPITULO IV

IMPUESTO EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

Artículo No. 28 El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por lo consiguiente, estarán gravados con este impuesto, Independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes:

La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados,
La Caza, la Pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos, debe ser dentro de los 200 metros de profundidad.

Artículo No. 29 el cómputo de este impuesto se aplicara así:

CONCEPTO	PORCENTAJE Y VALOR
Personas del Municipio por metro cúbico	L. 20.00
Personas o compañías de fuera del municipio	L. 25.00

Artículo No. 30 La municipalidad como ente regulador del espacio Urbano y del espacio Rural respectivamente, autorizará previa resolución de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN) cuando se trate de minas metálicas y no metálicas y la corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR), cuando se trate de extracción y explotación de bosques y sus derivados.

Las personas Naturales o Jurídicas que se dediquen a la Extracción o Explotación de recursos naturales en el término municipal, deberán solicitar ante la Corporación Municipal un Permiso de Extracción o Explotación de Recursos antes de Iniciar operaciones.

Artículo No. 31 La persona Natural o Jurídica que se dedique a la extracción o explotación de estos recursos, queda obligada a presentar en el mes de enero, la declaración de producción, ingresos o ventas a la municipalidad, para efectos del pago del impuesto respectivo, de conformidad a la tarifa establecida.

CAPITULO V

DEL IMPUESTO PECUARIO

Artículo No. 32 El Impuesto Pecuario es el que se paga por el destace de ganado así:

CONCEPTO	VALOR EN L.
Ganado Mayor equivalente a un Salario Mínimo Diario	
Ganado Menor equivalente a medio Salario Mínimo Diario	

Este impuesto se pagara de acuerdo al salario mínimo diario de menor escala establecido para la actividad agrícola en aplicación al Acuerdo Ejecutivo del Salario Mínimo aprobado cada año por el Congreso Nacional de la Republica.

Cualquier Modificación Realizada Al Salario Mínimo Por El Congreso Se Modificara La Tasa
Para efectos de este impuesto, se entenderá como:

Ganado mayor: el ganado vacuno, caballar, asnal, mular;
Ganado menor: ganado porcino, caprino y ovino

TITULO III

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I

Artículo No. 34 El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Artículo No. 35 Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

Regulares
Permanentes
Eventuales.

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la Higiene, Salud, Medio Ambiente, Educación, Cultura, Deportes, Ordenamiento Urbano y en general, aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos Civiles y Comerciales.

Los Servicios Regulares son:

Agua Potable
Alcantarillado Sanitario.
Recolección de Basura.
Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, Parques y Cementerios.
Alumbrado publico etc.

Los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

Locales y facilidades de mercado público
Utilización de Cementerios públicos.
Facilidades para el destace de ganado y similares.
Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales de la municipalidad Incluyen entre otros:

Autorizaciones de Libros Contables
Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios y sus renovaciones.
Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
Matrícula de Vehículos.
Matrícula de Armas de Fuego.
Matrícula de Marcas para herrar.
Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
Cancelaciones de Marcas de Herrar.
Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de los actos propios de la Municipalidad.
Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
Limpieza de solares baldíos.
Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
Licencia para explotación de productos naturales;
Autorización de cartas de venta de ganado;
Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios;
y, Otros similares.

CAPITULO II

LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo No 36. Los servicios de limpieza, recolección y disposición final de Residuos sólidos se cobrara **L. 10.00** mensuales por cada casa de habitación privada, negocio, oficina pública, iglesias o centros religiosos inclusive los locales para uso de habitación y negocios que la municipalidad da en alquiler.

No se recogerá basura tóxica y contaminada de hospitales, fábrica de productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura, quienes deberán operar su propio sistema de eliminación de desechos debidamente aprobados por la Municipalidad.

El recolector de basura pasara por las playas dos días por semana, Se aplicara la multa para quienes boten basura en las playas o lugares aledaños

ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA POTABLE MUNICIPAL

Artículo No. 37 El servicio público es la actividad que realiza la municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Tasas por prestación de servicios:

SERVICIO	TARIFA
Pago agua potable (mensual)	L. 30.00
Instalación de agua potable	L. 200.00
Reinstalación de agua potable	L. 100.00
Pago de alcantarillado (mensual)	L. 20.00
Instalación de alcantarillado	L. 500.00

MEDIDA, REMEDIDA E INSPECCION DE TERRENOS

Artículo No. 38 La Municipalidad cobrará por la prestación de este servicio de la manera siguiente:

URBANOS

Medidas, Remedidas e Inspección de terrenos en áreas Urbanas con fines particulares o privados, se cobrara **L. 3.00 por metro lineal**, Así como el interesado esta obligado y comprometido al pago del transporte y alimentación del personal involucrado del departamento de catastro que participara en las misma. y por la elaboración del Plano respectivo se cobrara un valor de **L. 0.50 por metro lineal.**

RURALES

Medidas, Remedidas e Inspección de terrenos Rurales con fines particulares o privados se cobrara **L. 200.00** por manzana, Así como el interesado esta obligado y comprometido al pago de transporte y alimentación del personal involucrado del departamento de catastro que participara en las mismas y por la elaboración del plano respectivo se cobrara el 10 % del total de la medida.

DOMINIOS PLENOS

Medidas, Remedidas e Inspección de terreno contenidas en solicitudes de dominio pleno tanto Urbanos como Rurales con extensión menos de una manzana se cobrara **600 lempiras y por mas de la manzana se cobrara L. 900.00** habiendo de reconocer en el caso de la zona rural, los gastos de transporte y alimentación del personal involucrado del Departamento de Catastro y por la elaboración del plano respectivo se cobrara un valor fijo **L. 300 por menos de la manzana y por mas de manzana se cobrara 600 ;** ninguno de estos valores serán reembolsables al solicitante, independientemente si es aprobado o no el respectivo dominio pleno.

El porcentaje a cobrar para el pago del dominio pleno será del 10% sobre el valor catastral de los inmuebles, excluyendo las mejoras realizadas a expensas del poseedor.

CAPITULO III

CEMENTERIOS

Artículo No. 39 Corresponde a la Secretaria Municipal, el trámite para la venta de lotes de los cementerios públicos así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento.

El uso de lotes en los cementerios públicos es gratis para la población, sin embargo, cuando se desee efectuar algún tipo de construcción se hace necesario adquirir derecho de propiedad tal como:

TABLA DE APLICACIÓN DE LA RESPECTIVA TASA

CONCEPTO	TARIFA
Uso de cementerio de 4 X 7	L. 30.00
Permiso de construcción de losas o planchas	L. 100.00
Permiso para construcción de nichos o depósitos hasta un máximo de 6 nichos sobre el nivel del suelo de cada uno	L. 600.00
Permiso para construcción de mausoleos o capillas	L. 300.00
Por cada exhumación y cumpliendo las disposiciones del ministerio de salud, en cementerios públicos o privados	L. 400.00
Permiso de Construcción de barandas de hierros	L. 200.00
Permiso de Construcción barandas de madera	L. 100.00

La Municipalidad podrá exonerar parcial ó totalmente el valor del Derecho de Propiedad a personas de escasos recursos económicos debidamente comprobados y aprobados por el juez de policía quien extenderá el visto bueno por escrito.

CAPITULO IV

UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES MUNICIPALES

Artículo No. 40 Utilización y arrendamiento de propiedades y bienes municipales se cobrarán así:

SERVICIO DEL RASTRO PÚBLICO MUNICIPAL

Por cada sacrificio de ganado en el rastro municipal, será requisito presentar la carta de venta y se cobrara la siguiente tarifa**:**

CONCEPTO	TARIFA EN L.
Ganado Mayor	L. 312.23
Ganado Menor	L. 156.12

Estas tarifas se aplicaran independientemente del pago de impuesto pecuario.
Las personas residentes en este municipio que deseen realizar el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras

debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a la multa respectiva

El encargado del rastro está autorizado para exigir al destazador, la presentación de la carta de venta respectiva y la respectiva boleta cancelada a la Municipalidad.

INSTALACION DE POSTES

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y otras que en el futuro se crearan similares a la anterior por la instalación o sembrado de postes, que ya se encuentran instalados y que en el futuro se instalaran en el municipio pagara la cantidad de **L. 5.00** por cada poste instalado, este cobro se hará anualmente.

ALQUILER DE EDIFICIOS Y TERRENOS MUNICIPALES

Articulo No. 46 La tasa por servicios de salón municipal se cobrara por día de acuerdo a lo siguiente:

Con fines de lucro	L.	500.00
Para eventos de carácter comunitario	L.	500.00

CAPITULO V

AUTORIZACION DE LIBROS CONTABLES Y OTROS

Articulo No. 49 La Municipalidad cobrará por esté servicio lo siguiente:

a) Por la autorización de libros de contabilidad que llevan los comerciantes individuales y empresas Mercantiles, se cobrará por cada folio la cantidad de **L. 1.00**

Todo negocio y empresa estará obligado a llevar libros contables como ser: diario, mayor, estados financieros, venta, compra y otros

TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOSPERMISOS, Y AUTORIZACIONES CIVILES

El pago de las tasas administrativas y derechos se hará así:

Artículo No. 50 Corresponde a la Municipalidad, la emisión de los Permisos de Operación, los cuales tendrán una vigencia al 31 diciembre de cada año, previo dictamen del Departamento de Control Tributario.

PERMISO DE APERTURA Y RENOVACIÓN DE NEGOCIOS

Los contribuyentes deberán solicitar un permiso de apertura y renovación de negocio por cada una de las actividades económicas independientes de su ubicación dentro y fuera del mismo lugar. La solicitud en si podrá referirse en un solo escrito a todas las actividades económicas del negocio, pero los permisos se extenderán por separado. Las personas naturales y jurídicas que no tengan el permiso correspondiente serán sancionadas con la correspondiente multa.

La tasa por permiso de operación de negocios se cobrara por tipo de negocio de la siguiente manera:

TABLA DE APLICACIÓN DE LA RESPECTIVA TASA

TIPO DE NEGOCIO	PERMISO DE OPERACIÓN L.	MENSUALIDAD L.
Abarrotería	1,000.00	100.00
Apicultura	300.00	
Bloquera	400.00	50.00
Beneficio de Café. Categoría 1 (4000 qq)	4,000.00	
Beneficio de Café. Categoría 2 (2000qq)	3,000.00	
Billar	200.00	
Café Internet	300.00	200.00
Carwash	200.00	
Clínicas	500.00	
Centros Educativos Privados.	300.00	
Camiones grandes que vienen a vender mercadería	300.00	
Carnicería	400.00	
Caja Rural de Ahorro y Crédito	1,000.00	
Cooperativa	2,000.00	
Comedores	200.00	50.00
Depósitos	2,500.00	100.00
Enee (Electricidad)	1,000.00	
Ferretería Categoría 1	2,000.00	600.00
Ferretería Categoría 2	1,500.00	200.00
Granja Avícola Categoría 1 (+3000)	3,500.00	
Granja Avícola Categoría 2	2,500.00	
Granja Avícola (engorde) Cat. 1 (+3000)	2,000.00	
Granja Avícola (engorde) Cat. 2	1,500.00	
Glorietas	200.00	50.00
Heladerías	200.00	
Hondutel	600.00	
Hoteles y pensiones	500.00	
Queseras (productos derivados de la Leche)	500.00	
Llantera	100.00	
Matriculas de armas de fuego	250.00	
Matricula de moto sierra	400.00	
Mercado	100.00	

Molinos	100.00	10.00
Panaderías	200.00	
Pick up que vienen a vender mercadería	50.00	
Pulpería Categoría 1	300.00	50.00
Pulpería Categoría 2	200.00	25.00
Pulpería categoría 3	150.00	10.00
Puesto de venta de medicina	150.00	50.00
Radioemisora.	200.00	
Sala de Belleza, Barbería y Gimnasios	100.00	
Servicio de cable Cat. 1 (+500)	5,000.00	2,500.00
Servicio de cable Cat. 2	2,500.00	1,000.00
Servicios de Fotocopias	100.00	25.00
Servicio de transporte (interurbano)	600.00	50.00
Servicio de Moto taxi	500.00	50.00
Taller de balconearía	500.00	50.00
Taller de carpintería	800.00	100.00
Taller de Hojalatería.	200.00	
Taller de Mecánica.	300.00	
Taller de reparación vehículos y mototaxi	500.00	
Tren de Aseo		10.00
Tienda de Conveniencia y venta de lubricantes	500.00	
Tiendas (Calzado, Vestuario)		200.00
Tienda de Celulares (venta de accesorios p/celular).	250.00	120.00
Tienda de Ropa Usada.	200.00	25.00
Venta de aguardiente	3,500.00	100.00
Venta de cerveza	3,500.00	100.00
Venta de Combustible (Gasolinera)	2,000.00	
Venta de Medicamentos. (Farmacia)	300.00	100.00
Venta de repuestos de moto taxi	2,500.00	200.00
Venta de Verduras	200.00	10.00
Vidriería	400.00	

Cuando los contribuyentes establecieran negocios ó sucursales dentro de término municipal, el permiso de operación inicial de cada negocio se tomará tomando como base el volumen de ventas.

Estimado, sin perjuicio de la actividad fiscalizadora que establezca ajuste en el pago de esté permiso.

PERMISO DE INSTALACION DE ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR

Las empresas que instalen en el Municipio Telefonía Celular tales como CELTEL (TIGO), SERCOM (CLARO), Y otras que en el futuro se crearan similares a las anteriores pagaran permiso de Operación por cada antena instalada la cantidad de **L. 100,000.00** anual. En caso de la empresa de telecomunicaciones (HONDUTEL) por cada antena de telefonía fija y celular instalada de L. 20,000.00 y por Permiso Ambiental la cantidad de L. 7,000.00

PERMISO DE OPERACION POR ANTENA DE TELEFONÍA CELULAR

Se cobrara una tasa fijada por CONATEL.

PERMISO DE OPERACIÓN PARA EMPRESAS Y PERSONAS FORANEAS

Las empresas o personas industriales y distribuidoras foráneas o sea que no se encuentran dentro del municipio y que ejerzan actos de comercio o ventas en este municipio, deberán de solicitar un Permiso de Operación para poder ejercer su actividad comercial, este permiso se solicitara y renovara cada año; el cual se cobrara conforme a su declaración Jurada de Ingresos presentada.

Las personas, empresas o compañías que eventualmente o temporalmente ejecutaran proyectos u obras de cualquier índole dentro del municipio deberán de solicitar un Permiso de Operación Temporal para poder ejecutar el inicio del proyecto u obra, este Permiso tendrá una duración a partir
del inicio y hasta la terminación del proyecto u obra el respectivo permiso se cobrara conforme a su Declaración Jurada de Ingresos devengados en el Municipio por el Proyecto u Obra ejecutada.

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

Articulo No. 51 Toda construcción, reparación y modificación de cualquier edificio, notificación y cualquier otra infraestructura dentro del termino municipal será autorizado por el departamento de Catastro. La emisión del Permiso estará vigente por un periodo de seis meses, se cobrará sobre el valor presupuestado de acuerdo a la tabla siguiente:

TABLA DE APLICACIÓN DE LA RESPECTIVA TASA

CONCEPTO	TARIFA EN L.
Para edificaciones de cemento y/o bloques	Por L. 7.00 (/ 1000)
Para edificaciones de madera	L. 5.00 (/ 1000)
Para edificaciones de adobe	L. 3.5 (/ 1000)
Por ocupación de vía con material de construcción (por metro lineal)	L. 50.00
Por rotura de calle en adoquín o piedra por metro lineal	L. 400.00
Por rotura de calle de tierra	L. 50.00
Por renovación del permiso, hasta 15 días después de vencido	10% del valor del permiso

SERVICIO DE ALINEACION, REVISION, INSPECCION, SUPERVISION Y APROBACION DE PLANOS

Articulo No. 52 La municipalidad realizará los servicios de alineación, revisión e inspección, supervisión y la aprobación de los planos respectivos, asimismo todo Lotificador, Urbanizador y Constructor esta obligado a usar estos servicios y pagar por los mismos de la forma siguiente:

a) Por cada inspección el urbanizador pagará el equivalente al **50%** sobre el total del Permiso de Construcción respectivo.
b) El urbanizador, por la aprobación, alineación y revisión de los planos respectivos pagará el **10%** sobre el total del permiso de construcción
c) Por renovación del permiso de construcción se pagará el **25%** sobre el valor del Permiso Original y solo podrá autorizarse una renovación por un periodo de dos años sub-siguientes a la fecha del permiso venciéndose el periodo autorizado nuevamente pagara el **100%** del Permiso de Construcción

d) Por la supervisión de los trabajos de urbanización de una lotificación, el urbanizador, pagará la cantidad de Veinticinco mil Lempiras Exactos **(L. 25,000.00)** durante el período que transcurra en la ejecución de la urbanización programado. Este valor será pagado por adelantado previa aprobación pero si se vence el período programado se hará un nuevo pago proporcional por el período adicional estimado y programado

PERMISO EVENTUAL PARA ESPECTACULOS PUBLICOS

Articulo No. 53 Las personas naturales y jurídicas dedicadas a espectáculos públicos, pagarán de acuerdo a la tarifa siguiente:

Tabla de aplicación de la respectiva tasa

CONCEPTO	TARIFA EN L..
Espectáculo Público Nacionales	3,000.00
Espectáculo Público Extranjeros	5,000.00

PERMISO EVENTUAL PARA VENTA DE CARPA

Artículo No. 54 Las personas naturales y jurídicas dedicadas a la distribución y venta de carpa en el municipio pagaran la cantidad de **L. 2,000.00** por el respectivo permiso

PERMISOS PARA INSTALACION DE ROTULOS

Todo negocio que instale o coloque y tenga instalados rótulos sean opacos, luminosos o pintados pagara de forma anual:

DESCRIPCION	TAFIRA EN L.
Luminosos adheridos a la pared	50.00
Colgantes sobre la vía publica	30.00
Pintados en la pared	20.00
Corrientes	20.00

CERTIFICACIONES Y/O, TRANSCRIPCIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

Artículo No. 55 En las diferentes gestiones y actos que el contribuyente efectúe ante la Municipalidad y sus dependencias, se cobrará por cada uno así:

TABLA DE APLICACIÓN DE LA RESPECTIVA TASA.

No.	CONCEPTO	TARIFA EN L.
1	Certificación o trascripción de Acta o Punto de Acta	120.00
2	Certificación carta de venta	35.00
3	Certificación de tronconaje	100.00
4	Certificación de buhonero Carro grande	50.00
5	Certificación de buhonero Carro pequeño	50.00
6	Certificación de matrimonio	20.00
7	Certificación de fierro de herrar	40.00
8	Certificación de armas de fuego	35.00
9	Certificación de agricultor y ganadero	35.00
10	Constancia de matrimonio	60.00
11	Constancias Catastrales	50.00
12	Constancias Municipales	50.00
13	Extensión de tarjeta de exención municipal (maestros)	20.00
14	Reposición de tarjeta de exención o solvencia municipal	50.00
15	Venta de plaza publica	5,000.00
16	Juegos permitidos	60.00
17	Permiso para cerca simple (alambre de púa y poste de madera.)	20.00
18	Permiso registro de pintura de alambre	50.00
19	Certificación por medida de solar	60.00
20	Espectáculos públicos por día	60.00
21	Permiso para funcionamiento de disco móvil	500.00
22	Guía transporte de madera (por pie tablar)	0.30
23	Matricula de fierro para ganado	250.00
24	Cancelación de matriculas de marcas de Herrar	50.00
25	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	30.00
26	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	25.00
27	Permiso para forjar hierro	55.00
28	Constancia ambiental	600.00

AUTORIZACIONES CIVILES DE MATRIMONIOS

Articulo No. 56 Por este servicio se cobrará en base a lo siguiente:

TABLA DE APLICACIÓN DE LA RESPECTIVA TASA

CONCEPTO	TARIFA EN L.
Celebración de Matrimonios en la Municipalidad	200.00
Celebración de Matrimonios fuera de Municipalidad, los interesados correrán con el pago de transporte y alimentación (área urbana)	300.00
Celebración de Matrimonios fuera de la Municipalidad, los interesados correrán con el pago de transporte y alimentación (área rural)	500.00
Por celebración de matrimonios a extranjeros	500.00

TITULO IV

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

CAPITULO I

Artículo No.58 Contribución por mejoras, denominada también por "Costo de Obra" es la que pagarán los propietarios de Bienes Inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de Obras Públicas.

Artículo No. 59 La contribución por concepto de mejoras de las que pagarán a las Municipalidad los propietarios de Bienes Inmuebles y demás propietarios en virtud de la ejecución de Obras y Servicios Públicos Municipales, están pueden consistir en: Construcción de vías Urbanas, Pavimentación, Instalaciones de redes Eléctricas de teléfono de servicio de abastecimiento ambiental y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

Artículo No. 60 Las Municipalidades cobrarán la contribución por mejoras mientras estas recuperan total ó parcialmente la inversión, en los casos siguientes:

a) Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuesen financiadas con fondos propios de la Municipalidad.

b) Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales ó externo provenientes de empréstitos ó créditos contraídos por la Municipalidad.

c) Cuando una institución descentralizada no pudiera recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera en la Municipalidad para que esta actúe como recaudadora y.

d) Cuando el estado, por medio de una dependencia centralizada e institución descentralizada, realizare una obra dentro de un termino Municipal y se la traspasare ó autorizare a la respectiva Municipalidad para recuperación del valor de la Obra.

Artículo No. 61 Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión las Municipalidades deberán aprobar un reglamento especial de distribución y cobro de inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

a) El procedimiento ó método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiarios, deberán tomar en cuenta, la naturaleza de la obra, el grado ó porcentaje de beneficiarios directos ó indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra las condiciones económicos y sociales de la Comunidad beneficiada del sujeto Tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos; y

b) Las condiciones generales en materia de interés, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico ó social que intervenga en la ejecución de la obra.

Artículo No. 62 Las Recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras, se destinará exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenido para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.

Artículo No. 63 El pago de la contribución por mejoras, recaerá sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos ó terceras personas que los adquieran bajo cualquier titulo.

Artículo No. 64 De acuerdo con las emergencias ó necesidades de las obras de construcción, las Municipalidades de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrán iniciar el cobro de la contribución por mejoras aún antes de finalizada las respectiva obra.

Artículo No. 65 En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la ley de contribución de mejoras.

CAPITULO II

MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo No. 66 .Por pago Tardío de impuestos, tasas, presentación tardía de declaraciones, intereses y recargos.

MULTAS, INTERESES Y RECARGOS POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS

TABLA DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

CONCEPTO	PORCENTAJES
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal, Articulo No. 119 de la Ley	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activos sobre los impuestos y tasas
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal Articulo No. 109 de la Ley	Además del interés anterior se le aplicara un (2%) de recargo anual calculado sobre saldos de impuestos y tasas.
El atraso en el pago de impuesto sobre Bienes Inmuebles Articulo No. 76 de la Ley	Además de los anteriores se aplicara más un (2%) mensual de recargo por mora sobre el impuesto.

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A LA PRESENTACIÓN TARDÍA DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS Y FALSEDADES DE LAS MISMAS

TABLA DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

CONCEPTO	PORCENTAJES Y VALOR EN L.
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de Abril de cada año Articulo No. 77 de la Ley	10% de multa calculada sobre el impuesto a pagar
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la Extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual. Articulo 154 del Reglamento	10% calculado sobre el impuesto a pagar
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada del primer mes Articulo 159 del Reglamento	10% de multa calculado sobre el Impuesto a pagar
Los contribuyentes sujetos al impuesto Sobre Bienes Inmuebles que no presentaren la declaración jurada a partir del segundo mes Articulo 159 del Reglamento	1% mensual de multa calculado sobre el impuesto a pagar
Presentaciones de las declaraciones juradas al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios después del mes de Enero Articulo No. 78 de la Ley	Equivalente al impuesto correspondiente a un mes
Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio del domicilio del negocio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio Articulo No. 155 del Reglamento	Equivalente al impuesto correspondiente a un mes
Por la presentación fuera del tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio. Articulo No. 155 del Reglamento	Equivalente al impuesto correspondiente a un mes
Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguiente a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio Articulo No. 155 del Reglamento	Equivalente al impuesto correspondiente a un mes
La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionara con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente Articulo 156 del Reglamento	100% de multa igual al impuesto adicional a pagar.

MULTA POR INCUMPLIMIENTO AL PERMISO DE OPERACIÓN

TABLA DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

CONCEPTO	VALOR EN L.
Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente Art. 157 del Reglamento	De 300.00 A 500.00
Sin transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no hubiere adquirido el respectivo permiso de operación de negocio Art. 157 del Reglamento	Doble de multa impuesta
Por reincidencia de no obtener el permiso de operación de negocio respectivo. Art. 157 del Reglamento	Cierre o clausura definitiva del negocio
Los comerciantes o buhoneros que no cancelen los permisos de operación al igual que los carros al entrar al municipio	L. 200.00

MULTA POR INCUMPLIMIENTO AL PERMISO DE CONSTRUCCION

TABLA DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

CONCEPTO	TARIFA EN L.
Por no solicitar permiso de construcción o demolición de infraestructuras por primera vez	500.00
Por no solicitar permiso de construcción o demolición de infraestructuras por segunda vez	1,000.00
Por no solicitar permiso de construcción o demolición de infraestructuras por tercera vez	Se le clausuraran los trabajos de construcción o demolición sin perjuicio de pagar el permiso respectivo y las multas
Por la construcción de túmulos en las vías públicas pavimentadas o adoquinadas, sin perjuicio de la demolición túmulos y reparación del daño causado a la calle	300.00
Por la construcción de plataformas para entradas de garajes sin el permiso respectivo	100.00

CAPITULO III

INFRACCIONES Y PROHIBICIONES

MULTAS DE POLICIA

Artículo No. 67 Se aplicarán las siguientes multas de policía así:

MULTA POR INCUMPLIMIENTO AL DESTACE Y VENTA DE CARNES CLANDESTINAS Y VAGANCIA DE ANIMALES

TABLA DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

CONCEPTO	TARIFA EN L.
Por vender carne en forma ambulante sin autorización municipal, sin perjuicio del decomiso de las carnes.	L. 500.00
Por vagancia de animales por las calles y demás lugares públicos de la población, por cada uno.	100.00
Reincidencia de la vagancia de animales.	300.00

OTRAS MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A:	
CONCEPTO	**TARIFA EN L.**
Los propietarios de solares baldíos en montados o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza	500.00
Por la instalación de rótulos opacos, luminosos y pintados propagandas y vallas sin permiso.	200.00
Los propietarios de expendios de aguardiente Bares, Billares, que no cumplan con las disposiciones establecidas por el juzgado de policías	300.00 (primera vez) 600.00 (segunda vez) y cierre definitivo del negocio (tercera vez),
Por no llevar Libros de Contabilidad para el registro de las operaciones contables.	200.00
Por la ocupación y ruptura de aceras y vías publicas, sin perjuicio de dejarlas tal como las encontró	1,000.00
Botar basura en lugares no autorizados por la Alcaldía, solo por el simple hecho de evadir el pago del colector de basura o tren de aseo.	500.00
Por escándalo público y falta de respeto a las autoridades cuando ejerzan sus funciones	200.00
Por disparos de arma de fuego por cada uno	50.00
Irrespeto a las autoridades dentro de sus oficinas y fuera de ellas	500.00

TITULO V

CAPITULO I

DISPOSICIONES FINALES

Artículo No. 68 Se establecen las siguientes disposiciones finales:

1) Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

2) Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble.

3) El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.

4) Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

5) Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.

6) La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.

7) Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

8) La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.

9) Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.

Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los Primeros diez días del mes siguiente:
Las demás Tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra presentación respectiva.

10) Se entiende por MOROSIDAD la falta de pago oportuno en los plazos arriba señalados, el Jefe de Control Tributario esta en la obligación de emitir listados de contribuyentes en MORA para ejercer las acciones de cobro respectivas, en el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del Servicio.

Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.

11) Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal.

12) Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

13) Los dueños de lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.

14) El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipales.

ARTICULO No. 69 Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

ARTICULO No. 73 Permisos de Apertura de Negocios Previo a obtener la autorización de la apertura para negocios se deberá presentar la documentación siguiente:
1-Fotocopia de Solvencia Municipal Vigente del propietario o representante legal.
2-Fotocopia de la Tarjeta de Identidad del propietario o representante legal.
3-Fotocopia de Registro Tributario Nacional (RTN) del propietario o representante legal.
4- Escritura de Comerciante Individual o Sociedad
5- Dictamen de la Unidad de Medio Ambiente (UMA).

El presente plan de arbitrios, entrara en vigencia una vez aprobado por la Honorable Corporación Municipal, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se les opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades, vigente por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021.

PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL

AÑO 2021

Dado en la Municipalidad de Concepción del Norte, Santa Bárbara.

Puesto	**Nombre**	**Firma**
Regidor 1	Jose Trinidad Lopez	
Regidor 2	Gledin Eduardo Munguia Pascual	
Regidor 3	Jose Abelino Madrid Hernandez	
Regidor 4	Ada Georgina Alemán	
Regidor 5	Paula Inéstroza Rodriguez	
Regidor 6	German Lelis Rivera Paredes	
Vice-Alcalde	Merari Abihael Posas Morel	

José Oswaldo Hernandez
Secretario Municipal

Miguel Angel Bueso
Alcalde Municipal